

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE  
COMERCIO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Y

---

Entre “ \_\_\_\_\_ ” representado/a en este acto por “ \_\_\_\_\_ ”, con domicilio en la calle “ \_\_\_\_\_ ”, con domicilio electrónico en “ \_\_\_\_\_ ”, en adelante “ \_\_\_\_\_ ”, por una parte, y la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, representada por el/la titular de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES, dependiente de la citada Secretaría, “ \_\_\_\_\_ ”, con domicilio en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, Piso 4°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio electrónico en “ \_\_\_\_\_ ”, en adelante la “SECRETARÍA”, por la otra, denominadas conjuntamente las “PARTES”, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno, y que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

Que, mediante la Ley N° 24.240 y sus modificatorias se determinan los derechos de las y los consumidores y las consecuentes obligaciones para los proveedores, que rigen todas las relaciones de consumo.

Que conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la SECRETARÍA tiene dentro de sus objetivos el de entender en la elaboración de propuestas, control y ejecución de las políticas comerciales internas relacionadas con la defensa y la promoción de los derechos de los consumidores y las consumidoras.

Que, a su vez, por el Artículo 8° de la Resolución N° \_\_\_\_ de la SECRETARÍA se delegó en la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA, la suscripción del presente Convenio Marco de Colaboración.

Que las PARTES estiman necesario forjar una relación de cooperación y asistencia mutua que tenga como objetivo promover el fortalecimiento en todas las acciones relacionadas con las políticas de defensa y protección de las y los consumidores.

Que, en virtud de lo mencionado, las PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, en adelante el "CONVENIO", el cual estará sujeto a las siguientes Cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.**

El presente CONVENIO tiene por objeto establecer las bases de cooperación para desarrollar, promover, impulsar y ejecutar las siguientes acciones conjuntas:

- 1) Articulación con la Escuela Argentina de Educación en Consumo (EAEC) de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para la elaboración de materiales y ofrecimiento de cursos y capacitaciones sobre temáticas vinculadas a la defensa y protección de las y los consumidores.
- 2) Desarrollo de campañas de difusión y concientización sobre los diferentes aspectos de las relaciones y los hábitos de consumo. Dichas campañas tendrán por finalidad la difusión de derechos, normativa, servicios, trámites, mecanismos de reclamación y de participación ciudadana, así como de programas nacionales relacionados a los derechos de las y los consumidores.
- 3) Relevamiento e intercambio de información relativa al objeto del presente, en el marco de las misiones y funciones de las PARTES.
- 4) Generación de condiciones intergubernamentales y/o interinstitucionales para lograr la máxima calidad de asesoramiento, orientación, asistencia y acompañamiento de las y los consumidores, en general, y aquellos en situación de hipervulnerabilidad, de conformidad con la normativa vigente.
- 5) Promoción y facilitación del acceso a la justicia de usuarios y/o consumidores, en general, y aquellos en situación de hipervulnerabilidad, mediante la promoción de acciones individuales y/o colectivas.
- 6) Fortalecimiento de las capacidades técnicas y la formación de los trabajadores/as de las PARTES, asistiendo en la capacitación mutua y el intercambio de saberes específicos; y
- 7) Toda otra acción que contribuya al desarrollo de las misiones y funciones de las PARTES.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ACTAS COMPLEMENTARIAS.**

Las actividades que se lleven a cabo en el marco de la aplicación del presente CONVENIO, como así también las enmiendas necesarias, serán instrumentadas a través de actas complementarias, que se labrarán a tal efecto y que contendrán las forma y condiciones que las PARTES convengan instrumentar a dicho fin. Una vez firmadas, formarán parte del presente CONVENIO.

**CLÁUSULA TERCERA: GRATUIDAD.**

Las PARTES reconocen que la suscripción de este CONVENIO no implica compromiso presupuestario, patrimonial y/o económico alguno de su parte, ninguna de sus unidades organizativas, del ESTADO NACIONAL, ni de ninguna de sus dependencias.

**CLÁUSULA CUARTA: INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA.**

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este CONVENIO, las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben.

El personal de cada una de las PARTES afectado al cumplimiento del presente CONVENIO no tendrá relación laboral o contractual con la otra parte. Las PARTES mantendrán en todo momento la independencia de sus estructuras técnicas y administrativas.

**CLÁUSULA QUINTA: NO EXCLUSIVIDAD.**

El presente CONVENIO no importa un compromiso de exclusividad, de manera que cualquiera de las PARTES podrá celebrar Convenios de igual tenor que este CONVENIO o desarrollar actividades en forma independiente o asociándose con otras instituciones, entidades o jurisdicciones, sean ellas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, sin que ello altere o menoscabe los derechos que el presente otorga a las PARTES.

**CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.**

Las PARTES acuerdan considerar y mantener en carácter estrictamente confidencial la información relacionada con el presente CONVENIO, así como, toda información y documentos que las PARTES intercambien y que no estuvieran disponibles al público en general y que no fuera parte integrante de este CONVENIO, salvo autorización previa por escrito de la Parte que proporcionó la información o los documentos o salvo que la ley obligara a su divulgación.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN.**

Las PARTES acuerdan que no podrán ceder, total o parcialmente, sus derechos y/u obligaciones emergentes del presente CONVENIO.

**CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD.**

Las PARTES se comprometen a mantenerse indemnes entre sí respecto de cualquier reclamo, demanda, acción legal y costos que pudieran surgir por daños ocasionados a terceros en el marco del cumplimiento del objeto del presente CONVENIO.

**CLÁUSULA NOVENA: RESCISIÓN.**

La rescisión anticipada no generará a favor de ninguna de las PARTES, derecho a reclamar compensación ni indemnización alguna. Asimismo, las PARTES se comprometen, en caso de rescisión o resolución del presente CONVENIO, a desplegar sus mayores esfuerzos con relación a las actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse aquella, salvo decisión en contrario adoptada de común acuerdo por las PARTES e instrumentada por escrito.

**CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA.**

El CONVENIO tendrá un plazo de duración de DOS (2) años contado a partir de su suscripción, salvo rescisión anticipada que hiciera cualquiera de las PARTES mediante notificación fehaciente con una antelación no menor a TREINTA (30) días hábiles.

Vencido su término, se prorrogará automáticamente por idénticos períodos, excepto decisión de alguna de las PARTES en contrario.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.**

Para todos los efectos que pudieran corresponder, las PARTES constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento del presente CONVENIO. En dichos domicilios se tendrán por válidas todas las notificaciones que se efectúen.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

En caso que surgieran controversias relacionadas con la interpretación o implementación de las Cláusulas del presente CONVENIO, las PARTES se comprometen a solucionarlas de común acuerdo.

En caso de no poder resolver la controversia de común acuerdo, resultarán aplicables las vías ordinarias de resolución de conflictos judiciales e interadministrativos, según corresponda conforme a la normativa que le resulte aplicable a las PARTES. Para el caso de los conflictos judiciales las diferencias serán sometidas a consideración de los tribunales con competencia en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción, con excepción de aquellos en los que sea parte

una Provincia o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los que se someterán a la competencia originaria de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los \_\_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-11397474- -APN-DGD#MDP - ANEXO

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.